

ANEXO N° 10 - TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS**1. DENOMINACIÓN:**

SERVICIO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SUBNACIONALES, ASÍ COMO SEGUIMIENTO TÉCNICO DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS CON IMPACTO FISCAL EN EL SECTOR PÚBLICO.

2. ÁREA USUARIA:

Dirección de Estudios Macrofiscales

3. FINALIDAD PÚBLICA:

La contratación del Servicio de análisis y evaluación de las finanzas públicas subnacionales, así como seguimiento técnico de iniciativas legislativas con impacto fiscal en el sector público, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la sostenibilidad fiscal y a la adecuada gestión presupuestaria del Estado, mediante la generación de información técnica especializada, análisis oportuno y evaluación objetiva de la situación fiscal de los gobiernos regionales y locales, y de las propuestas normativas con incidencia en las finanzas públicas.

El servicio permitirá contar con insumos técnicos que respalden la toma de decisiones institucionales, la formulación de opiniones técnicas y la emisión de alertas respecto de riesgos fiscales potenciales, promoviendo la disciplina fiscal, la transparencia y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, en concordancia con el marco normativo vigente y los principios de sostenibilidad y equilibrio presupuestario.

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Contratar un servicio especializado que desarrolle análisis y evaluación técnica de las finanzas públicas subnacionales, así como el seguimiento sistemático de iniciativas legislativas con impacto fiscal, a fin de identificar riesgos, estimar efectos financieros potenciales y proporcionar soporte técnico para la formulación de opiniones y recomendaciones en materia de sostenibilidad fiscal y gestión presupuestaria del sector público.

5. ACTIVIDAD DEL POI:

C0012 – ELABORACION PERIODICA DE REPORTES Y ANALISIS INTERNOS DE TEMAS MACROFISCALES NECESARIOS PARA ESTABLECER LA AGENDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO FISCAL

6. CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

6.1 Descripción del servicio a contratar

Item	Cantidad	Descripción del servicio
01	01	SERVICIO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SUBNACIONALES, ASÍ COMO SEGUIMIENTO TÉCNICO DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS CON IMPACTO FISCAL EN EL SECTOR PÚBLICO

6.2 Descripción del servicio

El servicio comprende el desarrollo de actividades especializadas orientadas al análisis y evaluación técnica de las finanzas públicas subnacionales, así como al seguimiento sistemático de iniciativas legislativas con impacto fiscal en el sector público. El servicio deberá apoyar a la Dirección de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Contribuir a la elaboración de proyectos de opinión, reportes técnicos, estudios, presentaciones y demás documentos especializados en el ámbito de competencia del Consejo Fiscal, con énfasis en el análisis de las finanzas públicas subnacionales, el cumplimiento de las reglas fiscales aplicables a los gobiernos regionales y locales, y el seguimiento de la actividad legislativa con impacto fiscal.
- Analizar y efectuar el seguimiento a la evolución de las finanzas públicas subnacionales y al proceso de descentralización fiscal en el Perú, evaluando su sostenibilidad y coherencia con el marco macrofiscal vigente.
- Realizar el seguimiento técnico del proceso de formulación, debate y aprobación de iniciativas legislativas con incidencia fiscal.
- Analizar y evaluar iniciativas legislativas y disposiciones normativas con impacto fiscal, incluyendo la estimación de sus efectos financieros y la identificación de riesgos para la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Elaborar estudios, documentos de investigación y notas técnicas en materia de finanzas públicas subnacionales, descentralización y riesgos fiscales derivados de iniciativas legislativas.
- Desempeñar otras funciones que le sean asignadas por el (la) Director(a) de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, vinculadas con la misión y objetivos del puesto.

7. **PLAN DE TRABAJO:** (solo si corresponde, caso contrario no será considerado)

8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

Formación Académica	❖ Bachiller en Economía o Ingeniería Económica.
Experiencia Laboral	❖ Experiencia mínima de cuatro (04) años, en temas macrofiscales aplicando la ley N° 31396 ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el decreto legislativo N° 1401 ❖ Experiencia en investigación en temas económicos

Conocimientos	❖ Microsoft Office, Eviews, Stata, VBA para-Excel, Bloomberg, Matlab, R, Python, ArcGIS.
Otros	❖ Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores OSCE

El postor deberá acreditar su perfil de proveedor adjuntado copias simples de documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados.

9. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

9.1 Lugar:

El servicio se podrá realizar, de ser el caso, en las oficinas de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, ubicado en Av. Contralmirante Montero (Ex Alberto del Campo) N° 411 Oficina 1402 - Magdalena del Mar – Lima, de acuerdo con lo requerido por el área usuaria.

Asimismo, el Proveedor no está sujeto al cumplimiento de la jornada ordinaria de la Entidad, ni está subordinado a un horario de trabajo.

9.2 Plazo:

El servicio se desarrollará en un plazo máximo de cuarenta (40) días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

10. ENTREGABLES:

El proveedor deberá presentar por mesa de partes virtual en tanto se retorne a mesa de partes su entregable por el servicio a prestar.

La presentación de los entregables debe realizarse únicamente a través de la Mesa de Partes Virtual del Consejo Fiscal: <https://sgd.cf.gob.pe/mpd/inicio.do>

11. FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará en un único entregable (en caso de ser una sola armada se considerará lo siguiente “El monto total una sola armada”, previa entrega del informe requerido y conformidad por parte del área usuaria), según el siguiente detalle:

12. CONFORMIDAD:

La conformidad del servicio estará a cargo de la Dirección de Estudios Macrofiscales de la Entidad en virtud del Reglamento Interno del Consejo Fiscal en su artículo 19 señala que es responsable de todas las metas presupuestales de la Unidad Ejecutora.

13. PENALIDADES APLICABLES:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que podrá ejecutarse del pago parcial o en la liquidación final. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la contratación u obligación parcial}}{F \times \text{Plazo en días}} \text{ Donde}$$

F tiene los siguientes valores:

- ✓ Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y consultorías: $F = 0.40$.
- ✓ Para plazos mayores a sesenta (60) días: para bienes, servicios y consultorías: $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.

14. CONFIDENCIALIDAD:

EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información a la que tenga acceso y la que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

Dicha información comprende la información que se entrega, así como la que se genere durante la ejecución de las prestaciones y la información producida una vez que se haya concluido las prestaciones. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás documentos e información compilados o recibidos por el Proveedor.

15. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

16. ANTICORRUPCION:

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

18. RESOLUCION DE CONTRATO:

La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales.

El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

18.1 Del Procedimiento De Resolución:

En el supuesto del literal b), la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.

En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

En los supuestos establecidos en los literales a) y c), la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f), las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



Firmado Digitalmente por
JUAN CARLOS SOSA VALLE
Director de la Dirección de Estudios Macrofiscales (e)
U.E 011 - Secretaría Técnica del Consejo Fiscal